

000001

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " ROTEC-  
ECUA S. A. " CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES JORGE ENRIQUE BERNAL  
ZEVALLOS E INGENIERO CIVIL PEDRO ENRIQUE VILLAVICENCIO LOOR  
CUANTIA: 5,000 USD.



NUMERO:

En la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciséis de octubre del dos mil tres, ante mí, Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores Jorge Enrique Bernal Zevallos, soltero, e ingeniero civil Pedro Enrique Villavicencio Loor, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, todos de paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: Señor Notario: Dígnese incorporar en el correspondiente protocolo de escrituras públicas a su cargo, una que contenga el contrato de sociedad que se contrae a las siguientes estipulaciones y cláusulas: PRIMERA.- Intervienen.- Comparecen los señores Jorge Enrique Bernal Zevallos, soltero, e ingeniero civil Pedro Enrique Villavicencio Loor, casado; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, empresarios privados, domiciliados en la ciudad de Portoviejo.- SEGUNDA.- Declaración de voluntad.- Los comparecientes actuando libre y espontáneamente, cada uno por sus propios derechos, declaran que concurren a este acto con el único y exclusivo propósito de manifestar que es su voluntad unir sus capitales e industrias con la finalidad de

Abg Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN PORTOVIEJO

constituir una compañía anónima con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan de conformidad con las disposiciones que tiene la Ley de Compañías.- Con este objeto manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañías y que expresan su consentimiento para la celebración de éste en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio, y que vinculan esta manifestación de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE.- OBJETO.- DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La compañía Anónima que se forma mediante el presente contrato, de nacionalidad ecuatoriana, se denomina " ROTEC-ECUA S. A ".- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- El objeto social de la compañía se concreta en las siguientes actividades: a) Ejercer el comercio al por mayor y menor, especialmente de productos relacionados con la construcción y de ferretería en general; b) Cumpliendo con su finalidad social, podrá importar y/o exportar con las debidas autorizaciones todo tipo de productos químicos para ser utilizados en la construcción de obras civiles, artísticas y/o arquitectónicas; de artículos elaborados, maquinarias de cualquier naturaleza, materia prima o semielaborada, especies vegetales y animales permitidas por la Ley, materiales de ferretería, materiales de construcción, equipo caminero y vehículos de todo tipo, maquinaria agrícola, industrial y pesquera; repuestos y accesorios de la rama automotriz; equipos electrónicos, productos y alimentos para uso humano, animal y agrícola, suministros de oficinas, bebidas gaseosas y

000002



de licorería, equipos de gimnasia, electrodomésticos y equipos de distribución e instalación de aluminio y vidrio. c) Estudios, planificación, diseño, construcción, fiscalización, operación y/o mantenimiento de toda clase de obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Hidráulica, Ambiental, Eléctrica, Industrial, Electrónica, Mecánica, Forestal, Agronómica, Agrícola y Pecuaria, tanto en zonas urbanas como rurales, y especialmente en la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, postes, puentes, y obras de vialidad; en estructuras de hormigón armado, metálicas y edificios en general; en instalaciones sanitarias, hidráulica, eléctrica, electrónica y mecánicas; d) En construcción de obras de aprovechamiento hidráulico, tales como canales, presas y sus instalaciones; en estructuras complementarias y levantamientos topográficos. e) A la movilización y traslado de todo tipo de mercaderías dentro y fuera del territorio nacional, pudiendo contar para el efecto con transporte propios o alquilados. f) En Bienes Raíces y promoción de Quintas Recreacionales y Urbanizaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. g) Al arrendamiento o alquiler de maquinarias y/o equipo para el sector de la Construcción, y, h) Y además se podrá dedicar a la explotación de canteras, compra y venta de materiales pétreos. Para cumplir su objetivo la compañía podrá asociarse con otras personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales o industriales; y, en fin podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas

ABG. LUZ HESILDHA DAZA LÓPEZ  
NOTARIA NOVENA DE COTONEO

naturales o jurídicas, públicas o privadas. Por lo tanto se halla facultada para ejecutar todos los actos que demanda la realización completa de sus objetivos y que sean consecuencia natural de su desarrollo y aplicación, pues la compañía debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y Convenios Internacionales.- ARTICULO TERCERO.- Domicilio.- El domicilio principal se lo fija en la ciudad de Portoviejo, cantón del mismo nombre, provincia de Manabí, República del Ecuador. La compañía podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país, por la resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de treinta (30) años contados a partir de la fecha en que esta escritura que contiene el contrato de constitución quede inscrita en el Registro Mercantil; sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- Del capital social.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de cinco dólares de valor cada una.- ARTICULO SEXTO.- Título de Acciones.- Los títulos de las acciones correspondientes al capital sociales serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno ( 0001 ) al un mil ( 1.000 ) inclusive, serie "A"; y contendrán las declaraciones previstas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías debiendo ser autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente General, o por quienes hagan sus

veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.**

Aumento o disminución de capital.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y número de orden.-

**ARTICULO OCTAVO.**- Voto.- En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a voto en la Junta General.- Toda acción liberada equivaldrá a un voto.-

Cuando haya varios propietarios de una misma acción éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTICULO NOVENO.**-

Destrucción o pérdida de título.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.**-

Representación de Accionistas.- Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandante sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO**



Firma de Salvador H. Díaz López

UNDECIMO.- Certificados Provisionales.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones; cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan admitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades.

TITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DUODECIMO.- Organismos Funcionarios.- El Gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- a) Integración de la Junta General.- La Junta General está integrada por todos los accionistas de la compañía, representa la totalidad de estos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que ella adopte de conformidad con los estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las juntas; y, b) Dignatarios de las Juntas.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste, por el accionista que resultare designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente General o en su falta, un Secretario Ad-Hoc que será nombrado por la misma junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatoria a Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria de accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días del mes de enero, febrero o marzo, previa

convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora de la reunión.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión sin contar entre ellos el día de la convocatoria ni el de la sesión.- Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni se esperará que se cumpla plazo alguno cuando se reúnan los accionistas que representen la totalidad del capital social y estén unánimemente conformes en la celebración de la Junta al tenor de lo dispuesto en el artículo docientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- Convocatoria a la Junta General Extraordinaria.- La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente, o cuando lo solicitase un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.- Si se negare la convocatoria solicitada por los accionistas o no se hiciere dentro de los quince días de haberse recibido la petición, éstos podrán concurrir a la autoridad competente para efectos de que se efectúe la convocatoria. Se aplicará a las convocatorias de las Juntas Generales Extraordinarias lo expresado en el artículo precedente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Objeto de la convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y los estatutos compete a dichas reuniones, pero una vez que éstos sean resueltos podrá considerarse cualquier otro relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía

puntualizados en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias solo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas. La convocatoria en todo caso, debe señalar el objeto de la reunión y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- a) Quórum.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no estuviese representado por los concurrentes a ella por lo menos el sesenta por ciento del capital social pagado. Al no obtenerse ese quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se efectuará dicha junta cualquiera que fuera el número de accionistas que concurriesen y el valor de las acciones que representen, todo ello salvo disposición legal en contrario. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado para la primera.- b) Mayoría para resoluciones.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de Junta General para que tenga validez será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sin perjuicio de observar en cada caso los porcentajes expresamente señalados por la Ley de Compañías.- Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La elección o nombramiento de los distintos funcionarios y Comisarios de la compañía se sujetará a las mismas reglas anteriores, pero en caso de producirse empate, en la misma junta se resolverá la elección o nombramiento por la suerte; y, c) De la forma de las votaciones.- Las votaciones en la Junta General de Accionistas se harán de

000005



manera verbal.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- b) Causas de nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de accionistas asuntos no previstos en la convocatoria sin que exista el quórum establecido en estos estatutos, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en ella; y, c) Juntas universales.- Serán validas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario, o quienes hagan sus veces. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar o elegir al Presidente y al Gerente General; - b) Elegir un Comisario Principal y otro Suplente; - c) Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales y las cuentas que se presenten, previo el informe del comisario actuante; - d) Conocer y resolver sobre cualquier informe que fuere representado por los administradores y Comisarios de la Compañía; - e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades y fijando los dividendos de las

Agustín Henriquez Daza López  
ACTA  
1950  
D. O. VIEJO

acciones, previstas las deducciones legales; - f) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social y resolver acerca de la amortización de las acciones; - g) Fijar la remuneración de los funcionarios que ella elija o nombre, y removerlos cuando lo crea conveniente; - h) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo o prorrogar o restringir el plazo de duración de la misma; - i) Modificar o reformar los estatutos sociales; - j) Elegir liquidador o liquidadores de la Compañía; - k) Decidir sobre la fusión, escisión, transformación o liquidación de la compañía; - l) Autorizar al Gerente General de la Compañía la constitución de hipotecas y/o prendas de cualquier naturaleza y cuantía; - m) Fijar la cuantía máxima dentro de la cual podrá celebrar actos y contratos el Gerente General; y, - j) De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado expresamente a los funcionarios y administradores de la Compañía y los que por Ley o Estatutos le correspondan. - CAPITULO CUARTO. - DEL PRESIDENTE. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Condiciones. - El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el período de DOS ANOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - en caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá tales funciones el Gerente General. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente conforme a los estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haga cargo de la Presidencia. - ARTICULO

000006

VIGESIMO SEGUNDO.- Funciones del Presidente.- Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la Ley y los estatutos, debiendo además ~~ademas~~ <sup>afirmar</sup> conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones.- Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este estatuto, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Representación Legal.- El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinadas por los Artículos doscientos cuarenta y cuatro, doscientos sesenta y tres, doscientos sesenta y ocho, doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta de la Ley de Compañías; debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y el presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Condiciones.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para el periodo de DOS ANOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia temporal del Gerente General, asumirá tales funciones el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva también las asumirá el Presidente hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que le corresponde la elección de Gerente General conforme a los Estatutos, debiendo realizar la convocatoria pertinente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que asuma el cargo;- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del

Adolfo Daza López  
RIOVIEJO

Gerente General.- Corresponde al Gerente General de la Compañía: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes; b) Le corresponde cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dictase la Junta General de Accionistas; c) Otorgar poderes especiales y generales a directivos y funcionarios, según la necesidad, y previa autorización de la junta de accionistas, y además para designar a los gerentes auxiliares que estimare conveniente y necesario para determinar los negocios; d) Se deja expresa constancia que este funcionario podrá suscribir individualmente obligaciones que representen hasta DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( \$ 200,00), para los que excedan de este valor, deberá tener autorización de la Junta General de Accionistas. e) Organizar y ejercer la administración de la Compañía y dictar las normas y políticas generales para su mejor funcionamiento; d) Orientar los negocios de la Compañía y estudiar su más acertada realización y viabilidad; e) Designar a los Gerentes Auxiliares que estimare conveniente y necesario para determinar los negocios; f) Presentar ante la Junta General, los informes que dispone la Ley; g) Ejercer la administración de la compañía; nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados, obreros, jornaleros, y más personal de la Compañía. h) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la compañía. i) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos



Liquidadores.- Mientras la Junta General de Accionistas no designare la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quien estuviese desempeñando la Gerencia General de la misma.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Prorrogación de funciones.- Hasta tanto la Junta General de Accionistas no designe el funcionario o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan por haberse vencido sus períodos, éstos continuarán con funciones prorrogadas, con arreglo a la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Consulta Postal.- Cuando el Gerente General o quien haga sus veces requiera de manera urgente tomar una resolución que exceda las facultades que le han sido conferidas, se dirigirá en una misma comunicación escrita a todos los accionistas de la compañía, consultándoles si lo autorizan para obrar conforme al criterio que estará explicitamente indicado en dicha comunicación. Los accionistas consultados absolverán la misma suscribiendo al pie de la comunicación. La falta de la firma de un accionista implicará su criterio opuesto a la consulta. Si la mayoría de los accionistas absuelve la consulta favorablemente el Gerente General tomará las resoluciones y providencias correspondientes. La comunicación conteniendo la consulta formará parte del expediente de la siguiente junta general de accionistas.

CUARTA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "ROTEC-ECUA S. A.". - Suscripción de Acciones y pago del capital social.- Cuadro de Suscripción de Acciones.- a) Los comparecientes manifiestan que esta compañía la constituyen con un capital social de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se halla suscrito y pagado en

Abg. Luz Hesilda Díaz López  
NOTARIA NOVENA DE MONTEVIDEU

la forma que se indica en el cuadro de integración de capital que se detalla a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL	PAGADO	NUMERO
	SUSCRITO	NUMERARIO	ACCIONES
Jorge Bernal Zevallos	2.500	625	500
Pedro Villavicencio L.	2.500	625	500
	5.000	1.250	1.000

El saldo del capital adeudado será cubierto en plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo. El aporte en numerario consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que para el efecto se ha abierto en un banco de la localidad. En esta forma se han cumplido los requisitos señalados en la Ley de Compañías para efectos de la integración del capital. QUINTA.- Documentos habilitantes.- Comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital. SEXTA.- Cuantía.- La cuantía queda determinada por la cifra del capital social. Agregue usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponden a su función, para que la escritura a celebrarse en base de esta minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente, Ab. Eberth Castro Rivadeneira.- Ab. Mat. N°. 1.987 C.A.M.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fué presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos



000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: PORTOVIEJO



No. Trámite: 5506403

Tipo Trámite: Constitución

Señor: CASTRO RIVADENEIRA EBERTH FRANKLIN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO  
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A  
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ROTEC-ECUA S.A

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 03/03/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE  
AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. CARLOS LARA ZAVALA  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS

Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA PÚBLICA NO. 113  
PORTOVIEJO

000009



Portoviejo, 15 de Octubre del 2003

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 15 de Octubre del 2003, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de ROTEC-ECUA S.A. el valor de \$1.250,00 (mil doscientos cincuenta 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Ing.Jorge Enrique Villavicencio Loor	625,00
- Sr.Jorge Enrique Bernal Cevallos	625,00

**TOTAL** 1.250,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
\_\_\_\_\_  
**SR.ARTURO CRUZ HIDALGO**  
Gerente - Suc. Portoviejo

Abg. LUZ HESILDHA DAZA LOPEZ  
NOTARIA HESILDHA DAZA LOPEZ  
PORTOVIEJO

legales declarados en ella y leída que fue esta escritura  
integramente a los comparecientes por el Notario que los  
se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman  
unidad de acto conmigo la Notaria Pública que da fe.



*Jorge Enrique Bernal Zeyallos*  
Jorge Enrique Bernal Zeyallos  
C.C. 130671932  
Compañías de Portavoces  
Contrato No. 001.1.1.0002.  
D.C. 12 NOVIEMBRE 2007.

Ing. Pedro Enrique Villavicencio Loor  
C.C. 130256753-0



*Luz Hessilda Daza López*  
Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE CARTAGO

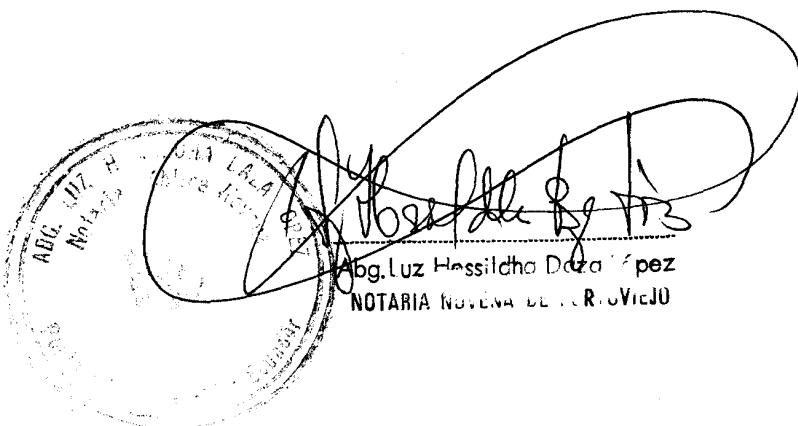
Abg. Luz Hessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE CARTAGO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



RAZON: Siento como tal que he procedido tomar nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "ROTEC-ECUA S. A." que el trámite de constitución ha sido aprobado por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.03.P.DIC. 0360, del 31 de octubre del 2003.

Portoviejo, noviembre 19 del 2003.



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN No. 03.P.DIC.00360, DICTADA POR EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, DOCTOR CARLOS LARA ZAVALA, EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, QUEDA LEGALMENTE INSCRITA ESTA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ROTEC-ECUA S.A., BAJO EL NUMERO TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL TOMO No. 21.-SE HA DADO CUMPLIMIENTO A TODO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

PORTOVIEJO, 2 DE DICIEMBRE DEL 2003  
LA REGISTRADORA,

*M. C. L. D. P. / M. C. L. D. P. / M. C. L. D. P.*  
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo

